

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES II

Caracas, viernes 21 de noviembre de 2025

Número 43.261

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 798:2025 LECHE PASTEURIZADA. REQUISITOS. (4ta. Revisión).

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 823:2023 SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EDIFICACIONES. REQUISITOS. (2da. Revisión).

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 2282:2025 ALIMENTOS. DETERMINACIÓN DEL FLÚOR. MÉTODO VOLUMÉTRICO. (1ra. Revisión).

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 993:2025 PINTURAS EMULSIONADAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL DESGASTE POR FREGADO. (5ta. Revisión).

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 404:2025 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. PELÍCULAS MENORES DE 125 MICRONES (5 mils). DETERMINACIÓN DE LA ADHESIÓN. (2da. Revisión).

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional para el Ejercicio Económico Financiero 2026, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura, que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se otorga a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Humberto Fernández-Morán, en las categorías y menciones que en ella se indican.

#### SUSCRITE

Providencia mediante la cual se otorga la acreditación a la sociedad mercantil SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN ITFB, C.A., con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° J-41319828-2, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

Providencia mediante la cual se otorga la renovación de la acreditación a la sociedad mercantil SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APACUANA, C.A., con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° J-50145905-3, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se modifica y agrega contenido al SEGUNDO RESUELVE de la Resolución N° 1803 de fecha 22 de octubre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.243, de fecha 28/10/2025, donde se Delimitó la Fase del Proceso Penal de las Fiscalías adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer, por la de "Fiscalías con competencia para Intervenir en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral".

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se Interviene la Contraloría Municipal del municipio Píritu del estado Anzoátegui; y se designa al ciudadano José Alexander Guerra Valor, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Píritu del estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo; y se designa al ciudadano Amílcar Otero Quintero, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 NOV 2025

AÑOS 215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N° 31, 2025

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimprida por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

#### POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

#### POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

#### POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho Ministerial;

Dicta la siguiente,

#### RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 798:2025

**Artículo 1.** Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 798:2025 LECHE PASTEURIZADA. REQUISITOS. (4ta. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

**Artículo 2.** El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace [www.sencamer.gob.ve](http://www.sencamer.gob.ve).

**Artículo 3.** La Norma Venezolana COVENIN 798:2025 LECHE PASTEURIZADA. REQUISITOS. (4ta. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 798:2003.

**Artículo 4.** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
LUIS ANTONIO VILLEJAS RAMÍREZ  
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024  
G.O.P.B. N° 37.594 Extraordinario, de esa misma fecha.

Servicio Autónomo  
**Imprenta**  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 NOV 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 32/2025**

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario, de esa misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpronta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

**POR CUANTO**

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus organismos competentes a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

**POR CUANTO**

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

**POR CUANTO**

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos, generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho Ministerial,

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 823:2023**

**Artículo 1.** Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 823:2023 SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EDIFICACIONES. REQUISITOS. (2da. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como organismo coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

**Artículo 2.** El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace [www.sencamer.gob.ve](http://www.sencamer.gob.ve).

**Artículo 3.** La Norma Venezolana COVENIN 823:2023 SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EDIFICACIONES. REQUISITOS. (2da. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 823:2002.

**Artículo 4.** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro de Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024  
G.O.P.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha.

Servicio Autónomo  
**Imprenta**  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 NOV 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 33/2025**

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpronta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

**POR CUANTO**

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

**POR CUANTO**

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

**POR CUANTO**

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho Ministerial;

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 2282:2025**

**Artículo 1.** Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 2282:2025 ALIMENTOS. DETERMINACIÓN DEL FLÚOR. MÉTODO VOLUMÉTRICO. (1ra. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

**Artículo 2.** El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace [www.sencamer.gob.ve](http://www.sencamer.gob.ve).

**Artículo 3.** La Norma Venezolana COVENIN 2282:2025 ALIMENTOS. DETERMINACIÓN DEL FLÚOR. MÉTODO VOLUMÉTRICO. (1ra. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 2282:1985.

**Artículo 4.** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**  
Ministro de Poder Popular De Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024  
G.O.P.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 17 NOV 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 3.5/2025**

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpronta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

**POR CUANTO**

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

**POR CUANTO**

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

**POR CUANTO**

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho Ministerial;

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA  
VENEZOLANA COVENIN 993:2025**

**Artículo 1.** Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 993:2025 PINTURAS EMULSIONADAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL DESGASTE POR FREGADO. (5ta. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

**Artículo 2.** El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace [www.sencamer.gob.ve](http://www.sencamer.gob.ve).

**Artículo 3.** La Norma Venezolana COVENIN 993:2025 PINTURAS EMULSIONADAS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL DESGASTE POR FREGADO. (5ta. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 993:1996.

**Artículo 4.** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,  
  
LUIS ANTONIO VILLEGRAS RAMÍREZ  
Ministro de Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024  
G.O. N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 17 NOV 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 3.5/2025**

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpronta por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

**POR CUANTO**

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulador, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

**POR CUANTO**

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

**POR CUANTO**

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho Ministerial;

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA  
VENEZOLANA COVENIN 404:2025**

**Artículo 1.** Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 404:2025 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. PELÍCULAS MENORES DE 125 MICRONES (5 mils). DETERMINACIÓN DE LA ADHESIÓN. (2da. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

**Artículo 2.** El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace [www.sencamer.gob.ve](http://www.sencamer.gob.ve).

**Artículo 3.** La Norma Venezolana COVENIN 404:2025 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. PELÍCULAS MENORES DE 125 MICRONES (5 mils). DETERMINACIÓN DE LA ADHESIÓN. (2da. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 404:1996.

**Artículo 4.** Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,  
  
LUIS ANTONIO VILLEGRAS RAMÍREZ  
Ministro de Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024  
G.O. N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 NOV 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 041/2025

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con fundamento en lo previsto en los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la **ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2026**, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

**UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
10005	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDE)
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO
10014	COMISIÓN ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)

**UNIDADES DESCONCENTRADAS:**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDE)
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO
10014	COMISIÓN ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)

**Artículo 2.** Se designa como Cuentadante Responsable de los Fondos de la Unidad Administradora Central al ciudadano que se indica a continuación:

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	JOSÉ RAFAEL MEJÍAS RINCÓN	V-15.532.442

**Artículo 3.** Se designan como Cuentadantes Responsables de los Fondos de las Unidades Desconcentradas a los ciudadanos que se indican a continuación:

CÓDIGO	UNIDADES DESCONCENTRADAS	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDE).	FRANCISCO MIRANDA	V-16.557.388
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO.	ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	V-13.786.517
10014	COMISIÓN ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS).	OSWALDO FIGUERA	V-10.751.823

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ  
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.914 de fecha 3 de febrero de 2024  
G.O.R.B.V-N° 6.794 Extraordinario, de esa misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA 19/11/2025

N°314

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada en Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 1.306 de fecha 13 de junio de 2001, mediante el cual se crean los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.218 de la misma fecha, así como de los artículos 19 y 23 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y los artículos 29 y 32 del Reglamento Operativo Aplicable a los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.662 de fecha 30 de junio de 2023,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, cumpliendo con su deber de promover, apoyar y valorar todos aquellos aportes dirigidos a reconocer la contribución de los individuos a la generación y aplicación de conocimientos en el país, tomando en cuenta la profundidad, significado y trascendencia de sus obras, creó los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr Humberto Fernández-Morán.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, como ente rector del sector plantea una extensa revisión mediante la reflexión conjunta con diferentes participantes e instituciones que desarrollan actividades de ciencia y tecnología y que en su dimensión social aporten soluciones a las necesidades de la población y la transformación del país, en relación al avance de producir y hacer Ciencia y Tecnología para la vida.

**CONSIDERANDO**

Que el fin de los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación Dr Humberto Fernández-Morán, es reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para incentivar y valorar los resultados de los proyectos y trabajo de innovación, investigación e invenciones en las áreas prioritarias establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología,

**CONSIDERANDO**

Que el jurado calificador de la XX edición Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr Humberto Fernández-Morán, de cada mención, luego de admitir y considerar las postulaciones presentadas, emitió los veredictos correspondientes, este Despacho:

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar a las ciudadanas y ciudadanos los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr Humberto Fernández-Morán, en las categorías y menciones que se mencionan a continuación:

Nº	Categoría	Mención	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
1	Investigadora o Investigador Novel		CARLA ANDREINA LOSSADA GONZÁLEZ	23.270.703
			DANIELA SARAI CANELON BARRAEZ	24.143.761
			FHABIAN STEVENS CARRION NESSI	24.179.456
			MARIO RAMÓN FARIÑAS GARCÍA	2.141.447
			FLOR HELENE PUJOL CHITTY	5.301.975
			ZOILA CARIDAD MOROS ARAQUE	5.536.953
			CARMEN LUISA LOUREIRO MARÍÑO	6.115.593
			DOMINGO JOSÉ GARZARO ROJAS	6.365.134
			ANAIRAMÍZ ROSARIO ARANGUREN BECERRA	8.006.274
			LICCIA CANDELARIA ROMERO MANRIQUE	8.446.039
			HÉCTOR RAFAEL RANGEL ESCALANTE	9.418.210
			JOSÉ LUIS ZAMBRANO ROUVIR	9.774.080
			MARÍA ZULAY SULBARÁN	10.465.354
			LUIS DANIEL LLAMBI CARTAYA	11.305.759
			YONEIRA FABIOLA SULBARÁN GARCIA	12.541.611
			ROSSANA CELESTE JASPE GONZÁLEZ	12.730.576
			CARMEN JULIA AZOCAR DURÁN	14.700.086

1	Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación	Grupo de Investigación Consolidado	ROXIBELL DEL CARMEN PELAYO ESCALONA	16.292.568
			BÁRBARA HUBER BAUR	17.129.628
			ILVANNA DEL CARMEN SALAS LEÓN	22.986.845
		Amplia Trayectoria	ESTEBAN EMILIO MOSONYI SZASZ	1.728.557
			IMELDA RAFAELA RINCÓN FINOL	2.075.773
			ELISABETH GORDON COLÓN	3.336.998
			RICARDO GUERRERO LOPEZ- ALCANTARA	3.405.015
			JOSÉ MARCIAL RAMOS GUEDEZ	3.586.711
			FRANCISCO ENRIQUE LA MARCA GUTIERREZ	4.241.600
			MARÍA EUGENIA CAVAZZA PORRO	4.807.725
2	Mención Honorífica	Ciencias Naturales	WILMER EDUARDO ROJAS GONZÁLEZ	5.535.246
			DIRK RAFAEL THIELEN ENGELBERTZ	6.397.669
			MARY LUZ PUCHE CÁRDENAS	13.420.894
			MARCO ANTONIO MÁRQUEZ MÁRQUEZ	16.082.520
			JOSÉ ISRAEL QUINTERO DELGADO	16.123.672
		Ciencias de la Salud	GUILLERMO RICARDO BIANCHI PÉREZ	17.855.505
			CRUZ VICTORIA SALAZAR DE DORTA	3.720.112
			BETHINA OLIMPIA VARGAS GUTIÉRREZ	3.833.707
			JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN	4.815.811
			BLAS DORTA DORTA	6.160.230
3	Premio a la Inventiva Tecnológica Nacional "Luis Zambrano"	Ciencias de la Salud	MARIANA HIDALGO ROJAS	15.581.697
			GUILLERMO ANTONIO VELAZCO RODRIGUEZ	20.803.799
			BRENDA WENDY MAR SALAZAR MACHADO	24.216.062
			FABIOLA ANDREA PINTO POWER	26.040.297
			DIANORA COROMOTO NAVARRO DE MARTÍNEZ	4.975.607
		Ciencias Exactas	DAVID ENRIQUE INATY AMAYA	5.887.477
			FERDINANDO LIPRANDI FRAIRE	6.814.703
			YSAIAS JOSÉ ALVARADO	7.263.009
			KAROLINA COROMOTO LÓPEZ BARRERA	8.391.022
			ESMERALDA VIZZI ALAIMO	8.800.414
4	Premio Especial de Ciencia y Tecnología	Ciencias de la Salud	SANDRA EMANUELA NERI OCHOA	15.133.690
			YANPIERO FELIPE BALLADORES PEÑA	15.356.322
			PATRICIA CAROLINA RODRÍGUEZ LUGO	17.184.004
			rita elena ROSALES SÁNCHEZ	17.678.691
			LENIN ANDRÉS GONZÁLEZ PAZ	19.016.302
		Ciencias Exactas	OSMARY DEL VALLE DURÁN ARRIAGA	20.478.391
			ANGELA JOSÉ DE FREITAS LINARES	22.760.196
			CARLA ANDREINA LOSSADA GONZÁLEZ	23.270.703
			ALEJANDRO JOSÉ VIVAS GÓMEZ	23.893.406
			LAURA ALEJANDRA PEÑA PIÑERO	26.111.527
5	Premio Especial de Ciencia y Tecnología	Ciencias Sociales y Humanas	VITO ROCCO LUBES COLELLA	12.259.725
			GIANFRANCO SPAVIERI DE PELEGRI	13.380.906
			EDGAR HERNAN DEL CARPIO GARCIA	15.761.065
			LINO ANTONIO HERNÁNDEZ MAZZUCCHIN	18.245.447
			WALESKA IRINA MADDEN RICKEL	19.027.493
		Ciencias Sociales y Humanas	ANDRÉS JOSÉ FLORES GUERRERO	28.365.344
			RAMÓN DARIO CARRASQUERO LUGO	29.638.250
			ANTONIO JOSÉ CONTRERAS GONZÁLEZ	29.667.295
			KEVIN JOSÉ DURÁN NIEVES	30.302.385
			JUAN CARLOS MENDOZA SÁNCHEZ	31.007.805
6	Premio Especial a la Iniciativa para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial	Ciencias Sociales y Humanas	JULIO CESAR MOSQUERA PADRON	4.366.209
			BEATRÍZ ELVIRA GRATEROL MENDOZA	7.273.070
			CARLOS ADELMO BOTTO ABELLA	12.069.758
			MEBY SORAYA UGUETO PONCE	12.784.298
			JOSE DE JESÚS ROMERO LOSACCO	14.774.463
		Ciencias de la Salud	ANDRÉS BLANCO	17.023.685
			FRANKLIN ULISES MARTÍNEZ QUÉVEDO	9.118.942
			CARLOS EDUARDO IGUARO BASTARDO	9.668.857
			RAFAEL ENRIQUE BERMÚDEZ LUGO	11.559.182
			VÍCTOR NEPTALI PARRA HERNÁNDEZ	12.821.492
7	Premio Especial a las Ciencias y artes para la defensa de la Nación	Ciencias de la Salud	DINO DI ROSA ULIOA	13.621.262
			YAREMI ISABEL GAMBOA MALDONADO	14.882.205
			PEDRO RAFAEL MACHADO ARVALO	15.083.190
			JONNATHAN JOSÉ GARCÍA CEBALLOS	16.763.944
			ALFRED VISMARIC VALERA	17.052.985
		Ciencias Exactas	JONNATHAN XAVIER SECO RODRÍGUEZ	17.515.655
			CI LYDÉE CAROLINA DÍAZ ORTIZ	18.230.384
			VÍCTOR JESÚS SALVATIERRA JIMÉNEZ	18.702.277

2	Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación	Investigación Técnologica	GLORIA GEORGETTE CARVALHO KASSAR	14.351.425
			HÉCTOR LEONEL NÚÑEZ RAMIREZ	15.207.410
			LUIS ALEJANDRO SANTOS AVENDAÑO	19.334.041
3	Premio a la Inventiva Tecnológica Nacional "Luis Zambrano"	Autodidacta	ALEXANDRA SOFIA SÁNCHEZ RUIZ-OLIVARES	33.144.855
			MICHELLE FABIOLA CARNEIRO SPOSITO	34.914.489
			LILIA MARGARITA ALIZO QUIJANO	10.104.739
		Profesional	OSMARY ZORAIDA ARAQUE	11.467.436
			EILEEN MARITZ PÉREZ SANÍAGO	11.508.459
			DIRXON JAVIER MUÑOZ PINTO	12.108.093
			GERSON ALBERTO MORA MONTERO	12.353.668
			CARLOS ALBERTO LEAL FERNÁNDEZ	14.246.127
			ROYGEL RAYSLANDER ROSALES RIVERA	21.132.900
			CRISTÓBAL RAMÓN BRICEÑO ROJAS	8.883.762
4	Premio Especial a la Innovación del Trabajador o Trabajadora	Premio Especial de Ciencia y Tecnología	DENNIS RAFAEL ZAVALA LÓPEZ	10.227.415
			OSCAR ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	10.542.966
			MALBA YOSHICO SÁNCHEZ CANELÓN	14.393.881
			JEORMIG GREGORYS SANTOS CONTRERAS	14.701.083
			ERIK ALEXANDER LUNA CONDE	16.221.981
		Premio Especial a la Mujer y Niña de la Ciencia	NEREIDA MARGARITA CARRIÓN DE ROSA BRUSSIN	2.169.251
			MARIA MARGARITA SALAZAR DE BOOKAMAN	2.656.757
			OLGA JOSEFINA PÉREZ DE MARQUÉZ	2.992.584
			EVA JOSEFINA PÉREZ DE SUÁREZ	3.217.938
			YORGELYS NAZARETH ADAN SANTOS	26.084.292
5	Premio Especial a la Juventud	Premio especial a la divulgación Científica	GABRIEL ALEJANDRO CRUCES LOVERA	31.356.231
			ANDREA PAOLA AGUILAR JAIMES	31.759.367
			GILSON ANTONIO RIVAS FUENMAYOR	10.379.623
			ANGEL RAFAEL FARÍÑA PESTAÑO	24.690.476
			LUISA DEL VALLE RODRÍGUEZ ANDARIA	4.043.244
		Mención Honorífica	ALICIA JOSEFINA CÁCERES SÁNCHEZ	4.361.703
			GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL	5.308.243
			MIGUEL ANTONIO ALFONZO DIAZ	6.482.787
			MIRIAM ARMINDA CARMONA RODRÍGUEZ	6.521.469
			LUIS JOSÉ FEO MORA	10.626.876
6	Premio Especial de Ciencia y Tecnología	Premio Especial de Ciencia y Tecnología	NOEL ANTONIO BRICEÑO RIOS	10.820.668
			RONGNY ERNESTO SOTILLO MÚJICA	10.867.328
			FANNY IRANIA MEDINA CABEZA	18.101.620
			MIGUEL DAVID ALFONZO MONTENEGRO	26.952.373
			MIKHAIJ JESÚS LOVERA FUCHS	28.158.346
		Premio Especial a la Iniciativa para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial	LENIN ANDRES GONZÁLEZ PAZ	19.016.302
			CARLOS ANIBAL MORETTI CASTILLO	30.871.711
			MARIA VALERIA MORETTI CASTILLO	30.871.712
			MARIA VALENTINA MORETTI CASTILLO	30.871.213
			FRANKLIN ULISES MARTÍNEZ QUÉVEDO	9.118.942
7	Premio Especial a las Ciencias y artes para la defensa de la Nación	Ciencias de la Salud	CARLOS EDUARDO IGUARO BASTARDO	9.668.857
			RAFAEL ENRIQUE BERMÚDEZ LUGO	11.559.182
			VÍCTOR NEPTALI PARRA HERNÁNDEZ	12.821.492
			DINO DI ROSA ULIOA	13.621.262
			YAREMI ISABEL GAMBOA MALDONADO	14.882.205
		Ciencias Exactas	PEDRO RAFAEL MACHADO ARVALO	15.083.190
			JONNATHAN JOSÉ GARCÍA CEBALLOS	16.763.944
			ALFRED VISMARIC VALERA	17.052.985
			JONNATHAN XAVIER SECO RODRÍGUEZ	17.515.655
			CI LYDÉE CAROLINA DÍAZ ORTIZ	18.230.384
8	Premio Especial a las Ciencias y artes para la defensa de la Nación	Ciencias Sociales y Humanas	VÍCTOR JESÚS SALVATIERRA JIMÉNEZ	18.702.277

4	Premio Especial de Ciencia y Tecnología	Premio Especial a las Ciencias y Artes para la Defensa de la Nación	CARLOS ALBERTO ARROYO PARGAS 19.757.930
			JOSÉ ANTONIO VASQUEZ ALUZO 20.242.816
			FRANK MICHAEL BRITO VEZGA 21.285.562
			YOSELYN MICHELL LOMBARDI NARVÁEZ 22.298.662
			ARIANNIS VALENTINA NUÑEZ LOPEZ 27.441.302
			YANURKA MERCEDES YÁNEZ CARICO 28.102.717
			DANA PAOLA MACHINE RODRIGUEZ 30.428.548
			MICHELLE ALEXANDRA NOGUERA PÉREZ 30.679.215
			DIANGELA ELIZABETH BARROSO RONDÓN 30.911.809

**Artículo 2.** La persona galardonada con el Premio Nacional en su respectiva mención y categoría, podrá hacer referencia del reconocimiento en su actividad profesional y académica, incluyendo de forma destacada el nombre, la edición y el órgano otorgante.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia y Tecnología, podrá solicitar colaboración de las personas galardonadas de ser pertinente, en las acciones de promoción y/o difusión a los fines de desarrollar las funciones encomendadas.

**Artículo 4.** Mediante la presente Resolución quedan comprometidas las personas galardonadas a cumplir con los principios y valores éticos en el desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada para la vida, para la paz, el desarrollo del país y el bien de la humanidad.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**  
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología  
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019  
Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha, ratificada en  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicada en  
Gaceta Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
(SUSCERTE).

Caracas, 23 de octubre de 2025  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°004-2025  
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, GERARDO THEIS JAHN GÓMEZ ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.837.634, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución N° 242 del 22 de marzo del 2.024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 marzo de 2.024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 22 y los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

#### POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela en el marco del Gobierno Electrónico, incluye todas aquellas actividades basadas en las tecnologías de información, que garantiza la seguridad de la información en el uso de certificados de firmas electrónicas; siendo que la sociedad mercantil **SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN, ITFB, C.A.**, ofrece sus servicios en esta materia, siendo conforme a la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y su Reglamento.

#### POR CUANTO

La sociedad mercantil **SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN, ITFB, C.A.**, domiciliada en Caracas e inscrita ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de noviembre de 2019, bajo el N° 7, Tomo 137-A, con Registro de Información

Fiscal (RIF) N°-41319828-2; representada por el ciudadano **RODOLFO BERNARDO ROJAS BENCOMO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.068.789; presentó solicitud de acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC) ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas,

#### POR CUANTO

La sociedad mercantil **SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN, ITFB, C.A.**, cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 31 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando ante la Superintendencia las garantías requeridas para su acreditación.

#### DECIDE:

**Artículo 1:** Otorgar la acreditación a la sociedad mercantil **SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN, ITFB, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° j-41319828-2, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 16,18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a todo aquel certificado proporcionado por este Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados.

**Artículo 2:** Autorizar al Proveedor de Servicios de Certificación (PSC) **SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN, ITFB, C.A.**, para que proporcione, revoque o suspenda los distintos tipos o clases de certificados electrónicos, a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso, que garanticen la validez, vigencia y legalidad de los mismos.

**Artículo 3:** El Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica **SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN, ITFB, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° j-41319828-2, deberá mantener durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y las condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en concordancia con el artículo 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Así mismo deberá mantener vigente las respectivas garantías legales exigidas por la Superintendencia.

**Artículo 4:** La acreditación otorgada a la sociedad mercantil **SOLUCIONES FINANCIERAS CHINCHIN, ITFB, C.A.**, mediante el presente acto administrativo, tiene una duración de un (01) año contado a partir de la fecha de esta Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.




**GERARDO THEIS JAHN GÓMEZ ROMERO**

Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Designado mediante Resolución N° 242 del 22 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 de marzo de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
(SUSCERTE).**

Caracas, 23 de octubre de 2025  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°005-2025**  
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **GERARDO THEIS JAHN GOMEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.837.634, actuando en mi carácter de Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, según nombramiento contenido en la Resolución N° 242 del 22 de marzo del 2.024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 marzo de 2.024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 22 y los numerales 1 y 2 del artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

**POR CUANTO**

La República Bolivariana de Venezuela en el marco del Gobierno Electrónico, incluye todas aquellas actividades basadas en las tecnologías de información, que garantiza la seguridad de la información en el uso de certificados de firmas electrónicas; siendo que la sociedad mercantil **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APACUANA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (RIF) N°J-50145905-3, ofrece sus servicios en esta materia, siendo conforme a la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y su Reglamento.

**POR CUANTO**

La sociedad mercantil **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APACUANA, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 16 de septiembre de 2021, bajo el N° 5, Tomo 148-A, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N°J-50145905-3; representada por el ciudadano **DIEGO ARMANDO TORREALBA GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.693.588; presentó solicitud de renovación de la acreditación como Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), ante esta Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

**POR CUANTO**

La sociedad mercantil **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APACUANA, C.A.**, cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 31 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, presentando ante la Superintendencia las garantías requeridas para su acreditación.

**DECIDE:**

**Artículo 1:** Otorgar la renovación de la acreditación a la sociedad mercantil **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APACUANA, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N°J-50145905-3, como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica. En consecuencia, se reconocen los efectos legales establecidos en los artículos 16,18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por este Proveedor de Servicios de Certificación (PSC), a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados.

**Artículo 2:** Autorizar al Proveedor de Servicios de Certificación (PSC) **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APACUANA, C.A.**, para que proporcione, revoque o suspenda los distintos tipos o clases de certificados electrónicos, a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas de tercer nivel, de ser el caso, que garanticen la validez, vigencia y legalidad de los mismos.

**Artículo 3:** El Proveedor de Servicios de Certificación (PSC) **SOLUCIONES TECNOLÓGICAS APACUANA, C.A.**, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) N°J-50145905-3, deberá mantener durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y las condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en concordancia con el artículo 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Así mismo, deberá mantener vigentes las respectivas garantías legales exigidas por la Superintendencia.

**Artículo 4:** La acreditación otorgada mediante la presente Providencia Administrativa tiene una duración de un (01) año, contado a partir del 14 de agosto de 2025 al 14 de agosto de 2026.

Comuníquese y Publíquese.



**GERARDO THEIS JAHN GOMEZ ROMERO**

Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE). Designado mediante Resolución N° 242 del 22 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.847 de fecha 26 de marzo de 2024.

## **MINISTERIO PÚBLICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de octubre de 2025  
Años 215°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN N° 1824**

**TAREK WILLIAMS SAAB  
Fiscal General de la República**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 1803 de fecha 22 de octubre de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.243 de fecha 28/10/2025, se delimitó la Fase del Proceso Penal de las Fiscalías adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer, por la de "Fiscalías con competencia para intervenir en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral".

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Resolución N° 1803 de fecha 22 de octubre de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.243 de fecha 28/10/2025, se omitió la inclusión de la **Fiscalía Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Se modifica y agrega contenido al **SEGUNDO RESUELVE** de la Resolución N° 1803 de fecha 22 de octubre de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.243 de fecha 28/10/2025, donde se Delimitó la Fase del Proceso Penal de las Fiscalías adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer, por la de "Fiscalías con competencia para intervenir en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral", en los siguientes términos:

**SEGUNDO:** Delimitar la Fase del Proceso Penal de las Fiscalías adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer que se mencionan a continuación, por la de "Fiscalías con competencia para intervenir en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral"; las cuales mantendrán su adscripción a la Dirección para la Defensa de la Mujer:

**Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas:**  
Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Trigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Trigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Trigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Trigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Sexagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral. **Fiscalía Centésima Sexagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas**, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral.

### **Circunscripción Judicial del estado Aragua:**

**Fiscalía Vigésima Tercera** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Vigésima Cuarta** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Vigésima Quinta** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Vigésima Sexta** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Trigésima Sexta** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral.

### **Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta:**

**Fiscalía Primera** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Décima Tercera** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral.

### **Circunscripción Judicial del estado Lara:**

**Fiscalía Tercera** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Vigésima Quinta** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Vigésima Octava** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral.

### **Circunscripción Judicial del estado Zulia:**

**Fiscalía Segunda** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Tercera** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral, **Fiscalía Quincuagésima Primera** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia para la Defensa de la Mujer en las Fases Preparatoria, Intermedia y de Juicio Oral.

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**215º y 166º**

**Caracas, 30 de octubre de 2025**

**Nº. 01-00-000 - 254 -**

**GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL**  
**Contralor General de la República**

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 57, 58, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

### POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**POR CUANTO**

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

**POR CUANTO**

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

**POR CUANTO**

Mediante Acta N.º 11 Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 20 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 31 de fecha 20 de marzo de 2019, emanado del Concejo Municipal del municipio Píritu del estado Anzoátegui, resolvió designar como Contralor del referido municipio al ciudadano **JONNIS JESÚS MACUAREZ GUAREGUAN**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.272.663**;

**POR CUANTO**

La ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Intervenir la Contraloría Municipal del municipio Píritu del estado Anzoátegui.

**SEGUNDO:** Designar al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER GUERRA VALOR**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.140.115**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Píritu del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JONNIS JESÚS MACUAREZ GUAREGUAN**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.272.663**, como Contralor del municipio Píritu del estado Anzoátegui, efectuada mediante Acta N.º 11 Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 20 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 31 de fecha 20 de marzo de 2019.

**CUARTO:** El Contralor con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

**QUINTO:** El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **JOSÉ ALEXANDER GUERRA VALOR**, titular de la cédula de identidad N.º **V-16.140.115**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Píritu del estado Anzoátegui, en sustitución del ciudadano **JONNIS JESÚS MACUAREZ GUAREGUAN**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.272.663**.

Dada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



**GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL**  
Contralor General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****215º y 166º****Caracas, 03 de noviembre de 2025****Nº. 01-00-000 - 256 -****GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL  
Contralor General de la República****RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289 numerales 3 y 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10, 14 numerales 1 y 10; artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

**POR CUANTO**

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**POR CUANTO**

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

**POR CUANTO**

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

**POR CUANTO**

Mediante Resolución N.º 01-00-000126 de fecha 22 de julio de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.479 de fecha 20 de agosto de 2014, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo.

**SEGUNDO:** Designar al ciudadano **AMILCAR OTERO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-3.531.633** como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO:** Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la designación de la ciudadana **LAURA BEATRIZ LANDAETA ECHARRY**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.810.119**, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo, en calidad de encargada, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000021 de fecha 14 de enero de 2019,

publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.573 de fecha 28 de enero de 2019.

**CUARTO:** El Contralor con carácter provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor con carácter provisional debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

**QUINTO:** El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **AMILCAR OTERO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-3.531.633**, como Contralor con carácter provisional de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo, en sustitución de la ciudadana **LAURA BEATRIZ LANDAETA ECHARRY**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.810.119**.

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025) Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



**GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL**  
**Contralor General de la República**

Servicio Autónomo  
**Imprenta  
Nacional**  
y Gaceta Oficial

Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la **Comunicación y la Información**

SERVICIO AUTÓNOMO  
**Imprenta Nacional**  
y Gaceta Oficial



Síguenos en Twitter  
**@oficialgaceta**  
**@officialimprenta**



Conoce Nuestros Servicios

**(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110**

# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLIII - MES II

Número 43.261

Caracas, viernes 21 de noviembre de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.